

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el proceso, con memoriales allegados por la parte actora. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Cumplida como fue la carga procesal de que trata el literal 5º del Auto Interlocutorio N° 122 del pasado veinticuatro (24) de febrero del año que avanza, por la parte demandante, es del caso decretar la medida cautelar de que trata el literal B del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, es decir, la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula del inmueble identificado N° 373-54518, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado en predio rural. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

LV.